

Ley N° 27.506. Creación del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento. Decreto 408/19**

El 7 de junio de 2019 fue promulgada la Ley 27.506 que crea el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento. La norma entrará en vigencia desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2029. A través de ésta se le otorga continuidad al Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley 25.922 -vigente hasta el 31 de diciembre de 2019-.

El Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento tiene por objeto promocionar las actividades productivas que se caracterizan por el uso intensivo de tecnología y que requieren capital humano altamente calificado. Algunos de los rubros alcanzados son biotecnología, biología, bioeconomía, bioquímica, microbiología, bioinformática, biología molecular, neurotecnología, ingeniería genética, geoingeniería, nanotecnología y la nanociencia.

La nueva normativa establece la creación de un Registro Nacional de Beneficiarios en el que deberán inscribirse quienes deseen acceder al régimen creado. Los sujetos alcanzados no podrán ver incrementada su carga tributaria total nacional determinada al momento de su solicitud de adhesión al Registro. La estabilidad fiscal alcanza a todos los tributos nacionales: impuestos directos, tasas y contribuciones, y derechos o aranceles a la importación y exportación.

Por otro lado, el Régimen reduce los costos laborales para el sector, ya que adelanta el Mínimo no Imponible que la reforma tributaria prevé para el año 2022. Además, los beneficiarios podrán acceder a un bono de crédito fiscal transferible equivalente a 1,6 veces las contribuciones que debieran abonarse sobre ese mínimo no imponible. Este beneficio podrá utilizarse para cancelar impuestos nacionales, como IVA o Ganancias. También contempla una alícuota reducida del Impuesto a las Ganancias del 15%.

La Ley 27.506 introduce algunas modificaciones al régimen de la Ley de Promoción

* La presente reseña normativa se ciñe a las leyes aprobadas por el Congreso Nacional durante su periodo de sesiones ordinarias del año 2019.

** La entrada en vigencia de la ley quedó suspendida en 2020 con el objetivo de propiciar la modificación de sus términos"

de la Industria del Software orientadas a la simplificación burocrática. En particular, reduce el costo de auditoría, el cual se fija como tope máximo en un cuatro por ciento (4%) del beneficio otorgado. A su vez, contempla un tratamiento preferencial hacia los emprendimientos y las microempresas. Los primeros deberán efectuar una contribución anual a favor del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE) -fondo que tiene por objeto financiar emprendimientos e instituciones de capital emprendedor-. Mientras que la norma releva del cumplimiento de los requisitos del Registro de Beneficiarios a las microempresas. Estas solo deberán acreditar el porcentaje de facturación en las actividades promocionadas.

Se espera que la nueva legislación fomente la creación de empleo de calidad y el aumento de las exportaciones. Según las cifras del Ministerio de Producción y Trabajo, al año 2030 se generarían 215.000 nuevos puestos de trabajo y 15.000 millones de dólares de exportaciones anuales.

Ley N° 27.504. Financiamiento de los Partidos Políticos

El 15 de mayo de 2019 el Congreso Nacional sancionó la Ley 27.504 de reforma al régimen de financiamiento de partidos políticos que regía desde 2009. La nueva normativa modificó su similar 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos y la Ley 19.945 del Código Nacional Electoral. Introdujo, entre otros puntos, la bancarización y trazabilidad de los aportes y validó las contribuciones de las personas jurídicas a las campañas electorales.

El proyecto de Ley fue impulsado por el oficialismo con el respaldo del peronismo federal, el Frente Renovador y algunos bloques provinciales. Mientras tanto, el Frente para la Victoria, Red por Argentina y los partidos de izquierda rechazaron la iniciativa.

El principal punto de disidencia fue la admisión del aporte de personas jurídicas para las campañas electorales, lo cual hasta el momento estaba prohibido. Para los defensores del proyecto, la Ley introduce mayor transparencia al financiamiento de las campañas siendo que quedarán identificadas las compañías que realizan aportes y los partidos deberán informar en qué usarán ese dinero.

En contraposición, quienes rechazaron el proyecto argumentaron que la democracia debería ofrecer a todos los ciudadanos la misma posibilidad de influir sobre las decisiones de gobierno. Sin embargo, sólo unos pocos pueden contribuir con grandes sumas de dinero a las campañas y ejercer presión para que, una vez en el cargo, el candidato administre conforme a sus intereses.

La Ley de Reforma Política del año 2009 permitía el financiamiento privado de empresas pero solo para actividades ordinarias. Mientras tanto, el aporte privado para campañas de personas humanas estaba permitido. No obstante, en muchos casos, los gerentes de grandes empresas figuraban como aportantes individuales

para financiar las actividades orientadas a los comicios. Es decir, podría pensarse que el financiamiento de las empresas existía de modo encubierto.

Por su parte, la Ley 27.504 prevé un sistema de aportes mixtos por el cual los partidos políticos obtienen sus recursos mediante el financiamiento público y privado para el desarrollo de sus actividades y campañas electorales. El Estado debe garantizar un piso de condiciones para la competencia de partidos, mientras que los aportes privados deben estar bancarizados para que se conozca la identidad de las empresas que realizan sus contribuciones.

Las personas humanas y jurídicas podrán aportar dinero con un tope del 2% de los gastos autorizados por ley. A su vez, los aportes privados que reciba la agrupación política deben realizarse mediante “transferencia bancaria, depósito bancario acreditando identidad, medio electrónico, cheque, tarjeta de crédito o débito, o plataformas y aplicativos digitales siempre que éstos permitan la identificación fehaciente del donante y la trazabilidad del aporte”, conforme al artículo 7° de la norma.

Uno de los principales motivos para impulsar la prohibición de pagos no trazables (como el efectivo o depósitos bancarios) fue que, entre 2011 y 2017, las donaciones de este tipo superaron el 80% de los aportes declarados por todas las agrupaciones. El uso de dinero en efectivo permitió de hecho las donaciones anónimas, conducta que la ley prohíbe expresamente.

Ahora, los aportantes deben identificarse en el portal de la Cámara Nacional Electoral (CNE) y manifestar su libre voluntad de contribuir. Además, según el texto de la reglamentación, en el “balance anual y en el informe de campaña las agrupaciones políticas deberán detallar la nómina de aportes que hubiesen recibido, con la correspondiente identificación de las personas que los hubiesen realizado”.

En cuanto a los aportes prohibidos, la reforma determina que las asociaciones sindicales y profesionales, contratistas y proveedores del Estado, empresas que explotan juegos de azar, gobiernos extranjeros y empresas extranjeras que no tengan domicilio en el país no podrán donar. En relación a las personas físicas, no podrán aportar extranjeros sin residencia en el país o quienes estén imputados por violaciones a la Ley penal tributaria.

Respecto a las boletas, el aporte para su impresión se incrementó, en la instancia de la elección general de 1,5 boletas a 2,5 boletas por elector, de modo de garantizar que no haya faltantes por agrupaciones. Mientras tanto, el espacio que deben ceder las radios y los canales de televisión se reduce del 10% al 5%. Aquel reajuste fue una demanda del sector que manifestó su perjuicio por la pérdida directa de ingresos por publicidad. Igualmente, la Ley indica que a partir de 2020 la mitad de ese 5% será cesión gratuita y la otra se contará a cuenta de pago de impuestos.

En otro de sus artículos, la norma estipula que se destinará a publicidad en medios digitales el 20% de los fondos públicos que las agrupaciones políticas

reciban del aporte extraordinario para campañas. Dentro de ese porcentaje, al menos el 35% debe destinarse a sitios periodísticos digitales generadores de contenido y producción nacional, y al menos otro 25% del mismo aporte a sitios periodísticos digitales generadores de contenido y de producción provincial.

En materia de control judicial, la Ley reduce a la mitad los plazos para el control del patrimonio de los partidos y rendiciones de campaña; duplica el cuerpo de auditores y obliga a los organismos de control a colaborar con los jueces electorales. Sin embargo, el control continúa siendo después de la elección. Por último, en cuanto al régimen de sanciones, el esquema de responsabilidad no alcanza a los candidatos y las alianzas. Las sanciones son multas a los partidos y penas a responsables de campaña, tesoreros y autoridades partidarias.

Ley N°27.501. Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Modificación de la Ley 26.485

Fue a partir de la aprobación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará) -mediante la Ley 24.632- y su posterior Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, que la República Argentina reconoció la violencia contra la mujer como forma de violación de los derechos humanos.

292

Diez años después, el 16 de abril de 2019, el Congreso Nacional sancionó el proyecto que modifica la Ley 26.485, incorporando la figura del acoso callejero como modalidad de violencia de género. Específicamente se modificó el artículo 6 de la referida Ley, ampliando las formas y modalidades en que se manifiesta la violencia contra las mujeres.

En particular, la norma establece que el acoso callejero es una manifestación de violencia contra las mujeres en un espacio público. Esta figura se exterioriza a través de conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen la dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo para la mujer. La acción encuadra en esta modalidad siempre y cuando dichas circunstancias tengan lugar en espacios públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales.

El acoso callejero no es incorporado como una conducta delictiva autónoma con una pena en consecuencia, sino como una especie dentro de la violencia al género femenino. Sin embargo, la inclusión como “modalidad” lo posiciona como una conducta que puede acarrear sanciones penales mayores que aquellas previstas en ordenamientos en los cuales el acoso configura un delito autónomo.

Aquello se debe a que su concurrencia conlleva a un incremento de reproche por parte del Estado que se puede evidenciar en penas cuantitativamente mayores. Incluso, el acoso callejero constituirá un impedimento para que el Ministerio

Público Fiscal pueda hacer uso de los criterios de oportunidad o que pueda ser acordada la suspensión del juicio a prueba.

Por otro lado, el proyecto aprobado establece que cada provincia deberá implementar una línea de teléfono gratuito para recibir denuncias y brindar asesoramiento y contención. La información recabada por las denuncias efectuadas en dicha línea debe ser recopilada y sistematizada por el Consejo Nacional de las Mujeres a fin de elaborar estadísticas para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer.

Finalmente, la Ley 27.501 obliga al Ministerio de Educación de la Nación a articular, en el marco del Consejo Federal de Educación, la inclusión en los contenidos mínimos curriculares de la perspectiva de género y la deslegitimación de modelos violentos de resolución de conflictos y del acoso callejero. Por su parte, las fuerzas de seguridad tienen la obligación de actuar en protección de las mujeres en estos casos.

Ley 27.521. Creación del Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria (SUNITI)

El 20 de noviembre de 2019, la Cámara de Diputados convirtió en ley la creación de un sistema único de talles de indumentaria, popularmente conocida como “Ley de Talles”.

La demanda por la “Ley de Talles” lleva varios años en el país, impulsada por consumidores que encuentran dificultades para encontrar ropa acorde a sus medidas corporales. Algunas organizaciones de la sociedad civil, que promueven la diversidad de los cuerpos y la lucha contra los estereotipos, solicitaron al Congreso Nacional que se sancione una Ley que establezca un sistema de talles unificado.

Según una encuesta realizada en 2018 por la organización no gubernamental AnyBody, el 70% de los argentinos, en su mayoría mujeres, tiene “problemas para conseguir ropa”. Estas circunstancias impiden a muchos ciudadanos elegir su indumentaria de acuerdo a los propios criterios estéticos y necesidades funcionales, pero también pueden derivar en problemas de autoestima o trastornos alimenticios.

En la última sesión del periodo ordinario 2019, la Cámara Baja aprobó el proyecto de Ley en revisión tras un acuerdo de todos los bloques parlamentarios. La votación se realizó sin debates ni disidencias, obteniendo 163 votos afirmativos, ninguno negativo y 8 abstenciones.

La ley tiene por objeto la creación de un “Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria” (SUNITI), correspondiente a medidas corporales estandarizadas, con destino a la fabricación, confección, comercialización o importación de indumentaria y calzado destinada a la población, a partir de los doce años de edad. La misma será complementaria al Código Civil y Comercial de la Nación, a la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor y a la Ley 23.592 de Penalización de Actos Discriminatorios, a los fines de su interpretación y aplicación.

A los fines de la actualización del SUNITI, el Poder Ejecutivo Nacional realizará, cada diez años, un estudio antropométrico de la población. El primero de ellos deberá finalizarse dentro del periodo de un año de sancionada la ley. El objetivo del estudio es relevar las medidas y proporciones de los ciudadanos argentinos, a los efectos de confeccionar con confiabilidad estadísticas los talles por grupo etario, género y región.

En cuanto a los sujetos obligados, tanto los comerciantes, fabricantes e importadores deberán identificar las prendas de acuerdo al SUNITI. Este Sistema es de aplicación obligatoria en todo el territorio de la República Argentina. A su vez, la norma establece taxativamente que la etiqueta de identificación del talle “debe estar contenida en el pictograma correspondiente, de manera cierta, clara y detallada, siendo de fácil comprensión para el consumidor; y adherida a la prenda”.

Asimismo, todos los comercios tienen la obligación de exhibir en un lugar visible un cartel (cuyo tamaño mínimo será de 15 por 21 centímetros) con la tabla de medidas corporales normalizadas. Al referirse al principio del trato digno, la Ley de Talles indica que estos establecimientos deben abstenerse de desplegar conductas que coloquen a los consumidores en situaciones vergonzantes, vejatorias o intimidatorias.

Ante el incumplimiento de la ley se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor y la Ley 23.592 de Penalización de Actos Discriminatorios. La autoridad nacional de aplicación, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias ejercerán el control, vigilancia y juzgamiento respecto de las presuntas infracciones cometidas en sus jurisdicciones.

294

A pesar de la sanción del SUNITI, algunas organizaciones de la sociedad civil alzaron su voz para cuestionar la norma. En particular, señalaron que la misma no obliga a los establecimientos comerciales a disponer de todos los talles que integran la tabla definida en el Sistema. La exclusión de dicho artículo fue parte de un acuerdo realizado en el Senado, en tanto los comerciantes manifestaron la imposibilidad de cumplimiento.

Mientras tanto, la Cámara Industrial Argentina de la Indumentaria (CIAI) avaló la legislación, al coincidir en la necesidad de unificar el sistema de talles: hasta el momento estaban vigentes catorce normas provinciales y municipales con distintas clasificaciones de talles que dificultaban su implementación por parte del sector industrial.

De aquí en más, las carteras de Salud, Desarrollo Social, Defensa del Consumidor y el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) deberán desarrollar actividades de concientización, capacitación y difusión para garantizar el cumplimiento de la Ley de Talles. Mientras tanto, el Poder Ejecutivo Nacional cuenta con 180 días desde la promulgación para la reglamentación de la norma.

Ley 27.520. Ley de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global

En la última sesión del periodo ordinario 2019, la Cámara de Diputados aprobó, sobre tablas, la Ley de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global. La norma tiene por objetivo establecer las estrategias, medidas, políticas e instrumentos relativos al estudio del impacto, la vulnerabilidad y las actividades de adaptación al cambio climático.

El texto define al cambio climático como la “variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante periodos de tiempo comparables”. Las políticas públicas de adaptación y mitigación del cambio climático deberán respetar los principios de Responsabilidades Comunes pero Diferenciadas, de Transversalidad del Cambio Climático en las políticas de Estado, de Prioridad y de Complementación entre las acciones de adaptación y mitigación.

Entre los puntos más importantes de la ley se destaca la obligación del Poder Ejecutivo de implementar un Plan Nacional de Adaptación y Mitigación del Cambio Climático -que deberá actualizarse cada cinco años- y de realizar un informe anual sobre la situación ambiental.

La norma establece contenidos mínimos que deberá incluir el Plan Nacional, entre ellos: análisis de los cambios observados en las diferentes variables climáticas; definición y aplicación de los métodos para evaluar los impactos y la capacidad de adaptación de los sistemas sociales y naturales; determinación de los puntos vulnerables y de medidas de adaptación; determinación de los sectores responsables de las emisiones de gases de efecto invernadero y su cuantificación.

Para cumplir con dichos objetivos, se establece la creación del Gabinete Nacional de Cambio Climático, que será presidido por el Jefe de Gabinete de Ministros. El mismo tendrá como función articular entre las diferentes áreas del gobierno nacional la implementación del Plan Nacional (Ambiente, Energía, Minería, Producción, Agricultura y Ganadería, Industria, Transporte, Desarrollo Social, Relaciones Exteriores, Educación, Deporte, Salud, Ciencia y Tecnología, Interior, Obras Públicas, Vivienda, Trabajo, Economía y Finanzas, Seguridad y Defensa). Lo cierto es que la figura del Gabinete Nacional ya existía en virtud del Decreto 891/16. No obstante, ahora se le reconoció rango de ley.

También instituye la creación de un Sistema Nacional de Información sobre Cambio Climático, como herramienta que permitirá elaborar diagnósticos y planes para dar respuesta al cambio climático.

Las organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia ambiental presentaron algunas observaciones a la nueva norma. Entre ellas, señalaron que la redacción es poco clara y que repite conceptos que ya están definidos en otras

leyes, como la Ley 24.295 que aprueba la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la Ley 25.438 que aprueba el Protocolo de Kyoto, la Ley 25.675 General del Ambiente y la Ley 25.831 de Información Pública Ambiental.

También las provincias solicitaron algunas modificaciones. En concreto, sugirieron que el Gabinete de Cambio Climático se incorpore al Consejo Federal del Medio Ambiente (COFEMA), ya que las acciones que planifica la norma se desarrollan, en gran parte, en territorios provinciales. También pidieron que se asigne un presupuesto efectivo para el debido cumplimiento de la Ley y que se cree un fondo nacional para la acción climática, respetando los criterios de coparticipación de impuestos.